

¿Ay de los vencidos? Oficiales del Ejército, delitos políticos y pena de muerte después de la guerra civil de 1854 en Nueva Granada (Bogotá, 1855)^{1*}

Carlos Camacho-Arango^{2**}

Universidad Externado de Colombia, Colombia

DOI: <https://doi.org/10.15446/hys.n50.120281>

Resumen | Con pocas excepciones, las guerras civiles del siglo XIX en la Nueva Granada terminaron con la victoria de un bando sobre el otro en el campo de batalla. A través del caso de los oficiales del Ejército que formaron parte del bando derrotado en 1854, el objetivo de este artículo fue evaluar las consecuencias del desequilibrio entre vencedores y vencidos tras las guerras civiles. La bibliografía general sobre los períodos de posguerra en la historia de Colombia (siglos XIX y XX) se usó para enmarcar el problema en el largo plazo. La bibliografía específica sobre la guerra civil de 1854 y su período de posguerra se contrastó con fuentes primarias para poner a prueba las interpretaciones disponibles. Como resultado, se encontró que, durante casi seis meses, los oficiales del Ejército derrotados en 1854 pudieron haber sido condenados a muerte por sus delitos políticos, aunque finalmente recibieron un trato indulgente. Este particular ajuste de cuentas de posguerra sentó un precedente de clemencia para los revolucionarios neogranadinos de la segunda mitad del siglo XIX, que inspiró actitudes y comportamientos diferentes en civiles y militares.

Palabras clave | fuerzas armadas; guerra civil; posguerra; delitos políticos; pena de muerte; Nueva Granada; siglo XIX.

Woe to the Vanquished? Army Officers, Political Crimes and the Death Penalty after the 1854 Civil War in New Granada (Bogotá, 1855)

Abstract | With few exceptions, 19th-century civil wars in New Granada ended with one side defeating the other on the battlefield. Through the case of the army officers who were part of the defeated side in 1854, the objective of this article was to assess the consequences of the imbalance between victors and vanquished after civil wars. The general bibliography on the post-war periods in the history of Colombia (19th and 20th centuries) was used to frame the problem in the long term. The specific bibliography on the civil war of 1854 and its postwar period was contrasted with primary sources to test available interpretations. As a result, we found that for almost six months, the defeated army officers of 1854 could have been subjected to the death penalty for their political crimes, although they were ultimately treated clemently. This

^{1*} **Recibido:** 2 de mayo de 2025 / **Aprobado:** 7 de octubre de 2025 / **Modificado:** 4 de noviembre de 2025. Artículo de investigación derivado del proyecto “Bogotá en la guerra y la paz”, código 1601160310700052, financiado por la Universidad Externado de Colombia (Bogotá, Colombia).

^{2**} Doctor en Historia por la Université Paris I Panthéon-Sorbonne (París, Francia). Historiador por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín (Medellín, Colombia). Docente investigador de la Universidad Externado de Colombia (Bogotá, Colombia). Áreas de especialización: Historia política, Polemología, Militarismo <https://orcid.org/0000-0002-3332-5085> Carlos.camacho@uexternado.edu.co

Cómo citar / How to Cite Item: Camacho-Arango, Carlos. 2026. “¿Ay de los vencidos? Oficiales del Ejército, delitos políticos y pena de muerte después de la guerra civil de 1854 en Nueva Granada (Bogotá, 1855)”. *Historia y Sociedad* (50): 109-129. <https://doi.org/10.15446/hys.n50.120281>

particular post-war reckoning set a precedent of clemency for the New Granadan revolutionaries of the second half of the 19th century that inspired different attitudes and behaviors in civilians and army officers.

Keywords | Armed Forces; civil war; postwar periods; political crimes; death penalty; New Granada; 19th century.

Ai dos derrotados? Oficiais do Exército, crimes políticos e a pena de morte após a Guerra Civil de 1854 em Nova Granada (Bogotá, 1855)

Resumo | Com poucas exceções, as guerras civis do século XIX na Nova Granada terminaram com a derrota de um grupo sobre o outro no campo de batalha. Através do caso dos oficiais do exército que fizeram parte do lado derrotado em 1854, o objetivo deste artigo **foi** avaliar as consequências do desequilíbrio entre vencedores e vencidos após as guerras civis. A bibliografia geral sobre os períodos pós-guerra na história da Colômbia (séculos XIX e XX) foi utilizada para enquadrar o problema a longo prazo. A bibliografia específica sobre a guerra civil de 1854 e seu período pós-guerra foi contrastada com fontes primárias para comprovar as interpretações disponíveis. Como resultado, constatamos que, por quase seis meses, os oficiais do exército derrotados em 1854 poderiam ter sido submetidos à pena de morte por seus crimes políticos, embora tenham sido tratados com clemência. Esse acerto de contas específico do pós-guerra estabeleceu um precedente de clemência para os revolucionários da Nova Granada da segunda metade do século XIX, que inspirou diferentes atitudes e comportamentos em civis e oficiais do exército.

Palavras-chave | Forças armadas; guerra civil; períodos pós-guerra; crimes políticos; pena de morte; Nova Granada; século XIX.

T1 Introducción

La espada, emblema de la justicia, con la cual tienen derecho de ser juzgados los granadinos que por desgracia hayan dado motivos para ser puestos en tela de juicio a consecuencia de delitos contra el orden público o contra la libertad de la Nación, no es la espada de Breno que se coloca, cual contrapeso, en un plato de la balanza exclamando: *¡Vae Victis!*³

En las últimas décadas, los colombianos hemos sido testigos del fin de varios conflictos librados entre el Estado y grupos armados. Estos posconflictos, posguerras o salidas de guerra —para utilizar el título de este dossier— han sido posibles gracias a conversaciones entre las partes. En ellas, la mesa de diálogos ha estado más o menos nivelada, en la medida en que las negociaciones no se han dado exactamente entre vencedores y vencidos. En el siglo XX los llamados “procesos de paz” fueron una constante, si tenemos en cuenta no solo la “dejación” de armas del M-19 y otros grupos guerrilleros a finales del siglo, sino también la desmovilización de guerrillas en los años cincuenta y aun los acuerdos con los que se cerró la Guerra de los Mil Días en 1902 (Medina y Sánchez eds. 2003). En estos casos podemos hablar de salidas de guerra —más o menos— equilibradas.

³ *¡Voe Victi!*, en el original conservado en la Biblioteca Nacional de Colombia. En este documento se lee la frase “¡ay de los vencidos!”, manuscrita junto a la locución latina (Chiari 1855). La ortografía y la puntuación de las citas fueron modernizadas por el autor.

Si retrocedemos más en el tiempo, veremos, sin embargo, que las guerras civiles del siglo XIX, salvo excepción, se cerraban cuando un bando vencía al otro en los campos de batalla (Camacho, Garrido y Gutiérrez eds. 2018, 26). En estos casos, y en contraste evidente con los del XX, las salidas de guerra fueron desequilibradas en la medida en que la paz no llegaba a través de negociaciones y el desbalance entre las partes era abrumador. Más temprano que tarde surgía necesariamente una pregunta entre los vencedores: ¿qué hacer con los vencidos? Dada la naturaleza de nuestras guerras civiles, la pregunta podría replantearse de manera más precisa: ¿cómo castigar a quienes fracasaban intentando derribar al gobierno de turno?⁴

Las respuestas posibles a estas preguntas pueden distribuirse sobre un espectro teórico que va de la clemencia a la severidad. En el primer extremo tendríamos el olvido y el perdón, representados respectivamente por las figuras de la amnistía e indulto⁵. En el otro extremo encontraríamos la voluntad de hacer desaparecer al enemigo: temporalmente, mediante el destierro y, de manera permanente, por medio de la pena de muerte. Como veremos en este artículo, este espectro se redujo legalmente a mediados del siglo XIX en Nueva Granada y lo hizo a favor de la clemencia. No obstante, las ganas de eliminar de una vez por todas al enemigo caído no desaparecieron tan rápido. A través del caso específico de los oficiales del Ejército que tomaron parte en la revolución del 17 de abril de 1854 estando en servicio activo y que resultaron vencidos al cabo de la guerra civil de ese mismo año⁶, nos preguntaremos por las consecuencias que traía el desequilibrio entre vencedores y vencidos en las posguerras civiles del siglo XIX.

T1 Guerra y posguerra

La guerra civil de 1854 en Nueva Granada empezó con la toma del poder por parte del general José María Melo en Bogotá el 17 de abril de ese año. La reacción política y militar que generó el nuevo régimen tomó fuerza pronto y acabó con él en menos de ocho meses. En vista de que este artículo se interesa por la suerte de los vencidos, empezaremos por analizar la estructura del grupo que siguió a Melo y que en adelante llamaremos melista⁷.

Este bando tuvo dos componentes: uno civil y otro militar, ambos liberales. Artesanos que militaban en un club político llamado Sociedad Democrática formaban en su mayoría el primero.

⁴ La única revolución triunfante y de consecuencias duraderas fue la que acaudilló Tomás Cipriano de Mosquera en 1860. Cuando se impuso finalmente, también tuvo que hacerse la pregunta por los vencidos, en este caso los miembros del Gobierno sometido. El punto de vista de uno de esos vencidos aparece en Cuervo 1970.

⁵ “Pertenece a la sabiduría convencional del derecho penal interno el conocimiento de que la amnistía es perdón y olvido, en tanto que el indulto es simple perdón. Por la amnistía se extingue la acción penal y por el indulto se borra la pena. El amnistiado deja de tener la calidad de delincuente, en tanto que el indultado es un delincuente eximido de pagar su culpa” (Orozco-Abad 2006, 212). Para el caso de la guerra civil de 1854 puede verse Rosenthal 2019, 75-96. Para la guerra de los Supremos Rosenthal 2012, 131-156.

⁶ Comandancia general del departamento de Cundinamarca a secretario de Guerra y Marina, “Lista de los militares que se hallaban en servicio activo el 17 de abril último y que por consiguiente se juzgan por la autoridad militar”, Bogotá, 20 de marzo de 1855, en Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia, Sección: República, Fondo: Secretaría de Guerra y Marina, t. 845, ff. 289. Aquí aparecen 53 nombres, empezando por José María Melo, de los cuales había dos excarcelados, tres prófugos, dos ocultos, uno en el hospital de caridad y otro “dicen que está indultado”. El mejor análisis disponible de este grupo humano se encuentra en Guerrero-Zamora, Sevilla-Zúñiga y Prado-Arellano 2022, 29-46.

⁷ La capital de la República fue el epicentro del conflicto: allí funcionó el gobierno revolucionario, allí se libró la batalla final en diciembre de 1854, que dejó en el poder al bando constitucional, y allí mismo fueron apresados los cabecillas militares de la insurrección. Por estas razones, el énfasis de este artículo está puesto en Bogotá.

El segundo estaba compuesto por la mayor parte de los miembros del Ejército destacados en la capital. El principal vínculo entre los componentes civil y militar era la guardia nacional. Especie de cuerpo de reserva sin vocación profesionalizante, la guardia estaba formada, al menos en Bogotá, sobre todo por artesanos Democráticos que habían recibido armas del Estado⁸.

Las razones del golpe fueron varias y deben entenderse en el contexto de las reformas liberales que sacudieron a mediados de siglo la Nueva Granada. Entre los civiles, los artesanos en particular, había miedo por las consecuencias que traería la apertura económica que empezaba. Los militares, por su parte, temían los proyectos liberales radicales de acabar con el Ejército y sustituirlo por una fuerza armada netamente civil o, en el mejor de los casos, reducirlo a su mínima expresión. A esto debe sumarse un proceso abierto en contra del general Melo por el homicidio de un subordinado, sueldos militares atrasados y una carestía rampante en la capital. El objetivo de los melistas era consolidar en el poder al presidente de la República, José María Obando, su aliado político, quien estaba al tanto de los preparativos, pero no respondió al llamado que le hicieron en el momento decisivo y los dejó entonces sin un solo líder de alcance nacional (Mejía-Arango 2007, 19-93).

El otro bando también estaba compuesto por civiles y militares, pero su espectro social, político y geográfico era más amplio, en gran medida porque reunía a líderes nacionales y seccionales, liberales y conservadores, muchos de ellos de orígenes sociales elevados y con gran poder de convocatoria. Su objetivo fue defender las instituciones y el orden social y económico imperantes, por eso se llamaron a sí mismos y se conocen desde entonces como constitucionales⁹.

Pocas semanas después de la retoma de Bogotá por el bando constitucional en diciembre de 1854, muchos de los melistas vencidos fueron enviados a servir en el ejército permanente en Panamá, entresacados de las prisiones por una comisión especial nombrada por el gobernador de la provincia de Bogotá (*Gaceta Oficial* 31 de marzo de 1855, 659; *Gaceta Oficial* 5 de enero de 1855, 397). José Manuel Restrepo, notable conservador, aprobaba el hecho de que hubieran sido “escogidos por individuos que los conocían perfectamente” (Restrepo 1954, 4: 523). Desde ese momento se mencionaron las consecuencias nefastas que traería el clima malsano del Istmo a hombres que muy probablemente nunca habían salido del Altiplano Cundiboyacense. Sin embargo, al menos otras dos razones muestran por qué, en el contexto de la época y también en la historiografía reciente, el servicio militar en Panamá ha sido visto como un castigo extremadamente riguroso e injusto (Guerra-Vilaboy 2000, 244; Melo 2017, 141).

La primera de ellas fue la figura jurídica usada: el indulto condicionado. En opinión de los redactores del periódico liberal radical *El Tiempo*, fundado en esa posguerra, los indultos habrían debido ser incondicionales para los melistas de base, es decir, todos aquellos que no eran empleados públicos el 17 de abril, ni fueron cabecillas de esa revolución; indulto significaba gracia, perdón, olvido del delito e implicaba, por lo tanto, la remisión de la pena; indulto condicionado era más bien una conmutación, pero en estos casos sin juicio y sin sentencia previa. El problema radicaba en que el Poder Ejecutivo no tenía la facultad de conmutar y, si podía remitir una pena, no podía imponerla, pues esto correspondía al Poder Judicial: “Y como es

⁸ Muchas veces estas armas no se recuperaban, lo que “contribuyó a militarizar la sociedad y hacer más volátil el orden público” (Prado-Arellano 2019, 14-15).

⁹ Una buena síntesis de la historiografía clásica sobre Melo y los sucesos de 1854 se encuentra en Abella 1957.

incuestionable que el servicio en el ejército es una pena, se deduce lógicamente que los decretos del poder ejecutivo son inconstitucionales". Los redactores de *El Tiempo* querían entonces que la ley juzgara y absolviera o castigara solamente a los "cabecillas, altos empleados y militares traidores que tomaron parte en la facción" (*El Tiempo* 16 de enero de 1855).

Y aquí viene la segunda razón de la infamia de esa posguerra. En el mismo lapso algunos presos notables recibieron, por decretos especiales, indultos con la condición de expatriarse por cierto tiempo, sin la obligación de servir en el Ejército. Este desequilibrio en el tratamiento de los vencidos llevó muy pronto al fiscal del tribunal a presentar renuncia a su cargo en clave irónica: "a los pequeños delitos y a los pequeños delincuentes jamás se les da indulto; así el medio para asegurarse la impunidad es el de ser criminal por mayor" (*El Tiempo* 23 de enero de 1855).

T1 Delitos y penas

En la escala penal vigente, prestar servicio militar en una sección de la república alejada del lugar de residencia del reo no figuraba entre los castigos que se podían aplicar legalmente por rebelión y traición, los principales delitos de los que se acusó a Melo y a sus subordinados. De acuerdo con el código penal de 1837, vigente en la época¹⁰, rebelión era,

El levantamiento o insurrección de una porción más o menos numerosa de súbditos de la república, que se alzan contra el gobierno supremo constitucional de la nación, negándole la obediencia debida, o procurando sustraerse de ella, o haciéndole la guerra con las armas (*Código* 1837, art. 232).

En cuanto a la traición, el código agregaba: "Los que en la rebelión hayan procedido como autores principales, son *traidores*, [y] serán declarados infames [...]" (*Código* 1837, art. 233)¹¹. En vista de que la guerra de 1854 fue de naturaleza civil y no exterior, el otro caso de traición contemplado en el código que nos interesa es el aparejado a los delitos "contra la libertad de la nación" (*Código* 1837, art. 210, 211)¹²:

Los que conspiraren a trastornar, destruir o alterar por vías de hecho la constitución de la República de la Nueva Granada, o el gobierno popular representativo que en ella se establece, o a que se confundan en una persona o cuerpo los poderes políticos, o a que se ejerzan por otras corporaciones o individuos que los nombrados conforme a la misma constitución, o a impedir que se reúna el congreso o alguna de sus cámaras, en las épocas o casos señalados por la constitución, o para disolverlas, son *traidores* [...] y serán declarados infames [...] (*Código* 1837, art. 140).¹³

Así como describía con detalle los delitos de rebelión y traición, el código estipulaba las penas para cada uno de ellos: la de muerte estaba destinada a los autores principales de la rebelión; los trabajos forzados, a todos los demás comprometidos en ella y la prisión, a los que incitaran a terceros o no denunciaran a los incitadores (*Código* 1837, art. 233-237); de la misma forma serían castigados con pena de muerte o trabajos forzados, o con reclusión o expulsión del territorio de la

¹⁰ Sirvió de molde al Código penal del Estado de Cundinamarca de 1858 (que fue a su vez la inspiración de los de otras secciones de la Unión) y de los códigos nacionales de 1873 y 1890 (Bernate-Ochoa 2004, 539-540).

¹¹ Énfasis del autor.

¹² Queda excluida entonces la traición a la Nueva Granada.

¹³ Énfasis del autor.

República, los culpables de delitos contra la libertad de la nación (*Código 1837*, art. 140, 143, 144, 146-149).

El código distinguía entre penas corporales y no corporales. Las primeras “del más puro estilo utilitarista, pretendían, ante todo, provocar terror en los espectadores y sacar alguna utilidad material del trabajo de los reos” (Peñas-Felizzola 2006, 191). Las que enumeramos en el párrafo anterior eran de esta naturaleza (aunque solían combinarse con otras no corporales, como la privación de derechos) y estaban dispuestas en una precisa escala penal estipulada por el mismo código:

1. Muerte: por garrote, es decir por estrangulación.
2. Trabajos forzados: los condenados “serán empleados públicamente en un puerto de mar o en una fortaleza, en los trabajos más duros todos los días, a excepción de los festivos, por lo menos 9 horas cada día [...] unidos de dos en dos con una cadena o arrastrando cada uno la suya, en cuyo caso al extremo de la cadena se pondrá un peso capaz de impedir la fuga del reo”.
3. Presidio: trabajos de obras públicas todos los días, menos los festivos, al menos 9 horas al día, con grillete al pie.
4. Reclusión: en una casa de trabajo o, en su ausencia, en una cárcel pública de la capital de la provincia. “Allí trabajarán constantemente en el oficio, arte u ocupación para que sean más a propósito, sin prisiones”.
5. Vergüenza pública: paseo en asno y exposición del condenado por dos horas en tablado atado a un palo, con cartelón donde aparezcan nombre, patria, domicilio y delito, “sin permitirse que ninguno lo maltrate o injurie”.
6. Prisión: “en un castillo, ciudadela o fuerte o una cárcel bien segura, separado en cuanto fuere posible de los demás presos. Allí se ocupará en los trabajos de su elección, cuyo producto hará íntegramente suyo”.
7. Expulsión: del territorio de la República.
8. Confinamiento: en un distrito parroquial, cantón o provincia determinada sin poder salir del espacio señalado.
9. Destierro: de un lugar o distrito determinado. El condenado “será sacado de allí en calidad de preso y en sus límites se le pondrá en libertad” (*Código 1837*, art. 19, 32, 41, 44, 47, 51, 52, 54, 56 y 57; Márquez-Estrada 2012, 156-157).

Según su severidad, estas penas pueden clasificarse en tres niveles. En el primero, se encuentra la pena de muerte, por razones obvias. A continuación, podemos unir los trabajos forzados, el presidio, la reclusión y la prisión, que combinaban privación de la libertad y obligación de obrar. En el último nivel, el más clemente, agrupamos expulsión, confinamiento y destierro, en la medida en que las tres imponían límites a la residencia y al desplazamiento del reo¹⁴. Como se puede ver, las penas para rebelión y traición empezaban por las más severas de todas (muerte y trabajos forzados), lo que muestra la gravedad que se atribuía a estos delitos pocos años después de la creación de la República de la Nueva Granada. En palabras de Francisco de Paula Santander, “un deseo ardiente de matar las revoluciones” explicaría la inclemencia del código penal de 1837 (Peñas-Felizzola 2006, 233).

¹⁴ La vergüenza pública entraría en el segundo nivel, ya que el condenado a esta pena partía de la cárcel y volvía a ella, pero no queda del todo claro por qué no hacía parte de las penas no corporales. En cualquier caso, no deja de llamar la atención que, en una jerarquía de castigos tan precisa, ocupe el quinto lugar entre nueve, como si fuera el justo medio. Esta era la única pena corporal del código inspirada en la tradición española y no en las ideas de Jeremy Bentham (Peñas 2006, 196).

La escala penal analizada cambió de manera radical al empezar el gobierno liberal de José Hilario López (1849-1853). La Ley de 26 de mayo de 1849¹⁵ marca probablemente la transformación más importante en la historia del país en la manera de concebir los castigos para lo que se conocía en conjunto como “delitos políticos” (Márquez-Estrada 2012, 153-154). En su artículo primero dice: “En todos los casos de traición, rebelión y sedición, en que [...] se impongan las penas de muerte, trabajos forzados, presidio, reclusión, prisión o infamia; se impondrá la de expulsión del territorio de la República” (*Gaceta Oficial* 7 de junio de 1849). Calificarla de radical no es una exageración. Si recordamos la graduación de penas corporales que prescribía el código de 1837, vemos que esta ley no eliminó una, ni dos, ni tres de ellas, sino que cortó de un solo tajo las seis más severas dentro de una escala de nueve.

De los tres niveles en que clasificamos estos castigos según su severidad, el único que dejó en pie fue el tercero, el más clemente. En adelante, al culpable de delitos políticos le correspondía el confinamiento o un exilio forzado, una forma de eliminación del enemigo, desde luego, pero menos duradera que la muerte. Es fundamental tener presente esta ley al estudiar las guerras civiles granadinas y colombianas con sus respectivas posguerras: al menos en el papel, los únicos traidores, rebeldes o sediciosos que vieron colgar sobre sus cabezas la espada de Damocles de la pena de muerte o los trabajos forzados fueron los llamados Supremos, esto es, los líderes provinciales insurrectos en la primera de nuestras guerras (1839-1842). En otras palabras, de las ocho que contabilizamos para el siglo XIX —Supremos, 1851, 1854, 1860, 1876, 1885, 1895 y Mil Días— las siete últimas, entre ellas la que nos interesa en este artículo, no debían llegar al extremo legal de la inclemencia. Repetimos, al menos en el papel.

De acuerdo con la nueva escala penal, ninguno de los civiles que participaron en la insurrección de 1854 debía pagar con su vida por sus acciones. Para desgracia de los militares en servicio activo que se alzaron en armas el 17 de abril, empezando por Melo, su situación no era tan clara, pues una ley de 1853 había declarado vigentes “las ordenanzas y leyes militares” que regían “con arreglo a las leyes generales de la República [...] para castigar las culpas, excesos o *delitos puramente militares* de los individuos del ejército” (*Gaceta Oficial* 24 de junio de 1853)¹⁶. Las circunstancias en que se debatió y aprobó esta ley son desconocidas, pero es un hecho que las penas para los delitos “puramente militares” podían ser extremadamente severas. Las preguntas que había que responder en la posguerra eran entonces: ¿los insucesos del 17 de abril de 1854 en los que tomaron parte oficiales del Ejército en servicio activo podían ser considerados delitos políticos o delitos puramente militares? ¿Estos oficiales debían someterse a la jurisdicción militar, con el riesgo de ser condenados a la pena de muerte, o a la civil, donde les esperaba el destierro en el peor de los casos? De sus respuestas dependía la vida o la muerte de Melo y sus subordinados.

Poco después de la retoma de Bogotá el 4 de diciembre de 1854, los vencidos fueron encerrados en los establecimientos de castigo de la capital, cuya capacidad se vio rebasada desde el

¹⁵ Esta ley habría sido “un reconocimiento tácito al derecho de rebelión” por parte del primer gobierno del partido recién bautizado liberal (Prado-Arellano 2025, 111). La noción de ciudadanía en armas era entonces un “componente decisivo de la ciudadanía decimonónica” que justificaba, no solo en la Nueva Granada, las luchas contra gobiernos tenidos por déspotas (Macías y Sábat 2013, 70, 77).

¹⁶ Énfasis del autor. Las ordenanzas mencionadas eran normas heredadas del antiguo régimen por las cuales debía regirse la vida militar (*Recopilación* 1842).

principio. El secretario de Gobierno, Pastor Ospina, dio cuenta al Congreso el día del inicio de sus sesiones, primero de febrero de 1855, de unos 500 prisioneros esperando juicio solo en Bogotá (Rosenthal 2019, 83). Por ello se recurrió a los claustros de San Agustín y San Bartolomé, donde, al parecer, los “presos políticos” quedaron separados de los demás. Aun así, las posibilidades de epidemias, tifo y disentería, se hicieron realidad muy pronto. El periódico *El Tiempo* mencionaba el “detestable hedor” que se sentía en algunas calles de la capital por falta de aseo en cárceles, hospitales y cuarteles (“Crónica interior, Policía”, *El Tiempo* 3 de abril de 1855). A esto hay que agregar las fugas, que se dieron en grupos pequeños o individualmente a lo largo del año, pero no en masa como se temía¹⁷.

Los vencedores, por su parte, se dividieron entre los partidarios de la pena de muerte a través de la jurisdicción militar —los inclementes— de un lado y del otro los indulgentes, a tono con la reducción mencionada de la escala penal, quienes pensaban que la jurisdicción civil debía ser la única competente en los delitos de rebelión y traición. En sus memorias, escritas muchos años después de los hechos, José María Samper, quien en 1854 era uno de los jóvenes liberales más radicales, afirma que el primer grupo lo encabezaba Tomás Cipriano de Mosquera, expresidente de la República, quien había comandado uno de los ejércitos de las fuerzas constitucionales durante la guerra civil y “para quien la victoria jamás fue completa sin fusilar prisioneros”. En el segundo —indulgentes— se encontraban el encargado del poder ejecutivo, José de Obaldía, varios de sus secretarios, el expresidente de la república José Hilario López, quien había comandado el otro ejército constitucional, y muchos liberales radicales como el mismo Samper (Samper 2016, 541-542)¹⁸. Sin embargo, la correspondencia contemporánea del delegado apostólico de la Santa Sede muestra una composición distinta y cambiante: al menos al inicio de la posguerra, Obaldía y López estaban en el grupo de los inclementes, no en el de los indulgentes, y Mosquera pasó del primero al segundo mientras se acercaba a los liberales radicales y se alejaba de los conservadores. Cuando su sobrino, el senador conservador Julio Arboleda, convaleciente de una grave enfermedad, regresó a sus labores para oponerse al proyecto de indulto que se discutía, Mosquera habría dicho “que era deplorable ver a un senador levantarse casi de su cama para ir al Congreso a demandar sangre granadina” (Barili 1915, 111: 136, 142; Barili 1915, 112: 244, 248, 249). En cualquier caso, no fueron estos grandes hombres los que dieron la batalla legal entre ambos grupos: fueron otros hombres mucho menos conocidos.

La separación física de los vencidos prisioneros entre civiles y militares, empezando por el general Melo, obedecía al funcionamiento paralelo de una jurisdicción civil y otra militar. Cada una instruía sus sumarios por separado. Los primeros en cuestionar públicamente este estado de cosas fueron el fiscal del distrito, Aníbal Galindo, y el abogado defensor de Melo, Miguel Chiari (*El Tiempo* 30 de enero de 1855; *El Tiempo* 20 de febrero de 1855; Barili 1915, 142)¹⁹. Ambos

¹⁷ En enero un oficial de apellido Brown se escapó del cuartel de artillería, a donde había sido trasladado desde San Bartolomé; en febrero Pío Ricaurte y N. Unda, oficiales melistas, del cuartel de San Agustín; en junio Ramón Ardila y “el titulado coronel” Juan Gutiérrez, al parecer del hospital, donde el primero había sido llevado junto a Melo por causa del tifo; en agosto el coronel Manuel Jiménez, del cuartel de San Francisco, a donde habían sido trasladados desde San Bartolomé los presos políticos, Obando incluido (Restrepo 1954, 4: 526, 537, 544, 570, 572, 577-578, 585, 586-587, 602).

¹⁸ Francisco Eustaquio Álvarez, liberal radical como Samper, se puso, sin embargo, en el otro bando: aceptó el cargo de fiscal del tribunal de Bogotá pocos días después de la caída de Melo para que pudiera “restablecerse la moral por medio del severo castigo de los criminales” (*El Repertorio* 30 de diciembre de 1854, 111-112).

¹⁹ Chiari dejó de defender a Melo y al coronel Manuel Jiménez en marzo porque circuló el rumor de que estaba recibiendo mucho dinero por esta labor, cuando, en realidad, la hacía gratis (*El Tiempo* 12 de marzo de 1855).

pidieron al juez del crimen proceder no solo en contra de los vencidos civiles, como venía haciéndolo, sino también de los militares, pues les parecía que los delitos de rebelión y traición no eran “puramente militares” y, por lo tanto, no era el comandante general del departamento de Cundinamarca, general Ramón Espina, quien debía proceder contra Melo y sus subordinados. Chiari basaba su representación al juez del crimen en la constitución vigente (1853), que garantizaba la igualdad de derechos y desconocía cualquier tipo de preferencias por razones de nacimiento, títulos, clase o fueno:

En vista de tan terminante disposición el que suscribe preguntaría, ¿habrá igualdad de derechos individuales cuando por un mismo delito se juzga a determinados individuos ante la autoridad militar y a otros ante la civil? A estos se les somete a los trámites o procedimientos de los juicios comunes y a aquellos a los del especial militar; a los unos se les hace cargo de la violación de artículos del código penal y a los otros de la de preceptos de las ordenanzas del ejército; los juzgados militarmente ven en lontananza un afrentoso patíbulo y los que lo son civilmente sólo la expulsión, por un tiempo mayor o menor, del suelo de la patria (Chiari 1855a).²⁰

Si Chiari y Galindo pensaban que el juez del crimen se pondría de su lado por el solo hecho de ser civil, se equivocaban completamente. Zoilo Silvestre, juez del crimen en ese momento, se declaró incompetente para conocer de la causa de los militares en servicio activo porque, a su juicio, ellos habían cometido el delito de “alta traición”²¹, que era “puramente militar”, y, por lo tanto, no le correspondía a la jurisdicción civil ocuparse de él. Según el juez, la pena para este delito se encontraba claramente estipulada en “el artículo 26, título 10, tratado 8.^o de las ordenanzas del ejército” (*El Repertorio* 8 de febrero de 1855, 24), que a la letra dice:

Los que emprendieren cualquiera sedición, conspiración o motín, o indujeren a cometer estos delitos contra el servicio nacional, seguridad de las plazas y países de la república, contra la tropa, sus comandante u oficiales, *sufrirán pena de muerte* en cualquier número que sean; y los que hubieren tenido noticias y no lo delataren, luego que puedan sufirán la misma pena (*Recopilación de las ordenanzas*, tratado 8^o, título 10, art. 26, 122-123).²²

No hay que olvidar que ante el juez del crimen se estaba formando rápidamente un “expediente extraordinariamente voluminoso [4000 fojas] y complicado”, como lo era el del proceso de los vencidos civiles (*Gaceta Oficial* 26 de abril de 1855, 744).

En estas condiciones, la suerte de Melo y sus hombres parecía sellada. Pero, por razones que desconocemos, el señor Silvestre fue relevado de su cargo y en su reemplazo fue nombrado Manuel H. Esguerra, un liberal “radical desaforado”, en palabras de José Manuel Restrepo (Restrepo 1954, 585). Este cambio, no sabemos si premeditado o inesperado, tuvo consecuencias profundas. Muy pronto, el nuevo juez Esguerra pidió al comandante general de Cundinamarca, general Espina, entregarle los sumarios militares que había adelantado hasta ese momento y a “los individuos contenidos en dichos sumarios”. En sintonía con el fiscal del distrito y el abogado defensor de Melo, el nuevo juez del crimen consideraba que el delito del que se acusaba a los

²⁰ Chiari elevó otra representación al juez del crimen. Ver Chiari 1855b.

²¹ Congreso de la República de Nueva Granada, Ley de 10 de junio de 1833 (orgánica del ejército), art. 7: “La fuerza armada comete delito de alta traición, empleándose en alguno de los casos siguientes: 1. Para trastornar las bases o destruir el gobierno establecido por la ley fundamental y la constitución del Estado...”, en Pombo 1845, 381.

²² Énfasis del autor.

militares en servicio activo no era “alta traición”, sino simplemente “traición”, que no era “puramente militar”, sino común, es decir, que cualquier ciudadano de la Nueva Granada podía cometerlo (*El Repertorio* 5 de marzo de 1855, 43; *El Repertorio* 17 de marzo de 1855, 51-52).

El general Espina se negó a complacer al juez Esguerra bajo el argumento de que el juzgado era un “ente moral” y, por consiguiente, no podía contradecirse de manera tan flagrante por el hecho de haber cambiado la persona a cargo (*El Repertorio* 17 de marzo de 1855, 51-52; *El Repertorio* 31 de mayo de 1855b). Finalmente, el general Espina tuvo que entregar sumarios y hombres al juez Esguerra después de que el tribunal superior del distrito se pronunciara sobre esta controversia (*El Tiempo* 15 de mayo de 1855; Barili 1915, 112: 245). Los delitos cometidos por los militares que se encontraban en servicio activo el 17 de abril de 1854 no eran diferentes de los cometidos por quienes no eran militares; el código penal no hablaba en ningún lugar de “alta traición”, pero en su artículo 140, citado anteriormente, calificaba de traición los mismos hechos; por lo tanto, el tribunal decidió la competencia a favor del juez del crimen (*El Repertorio* 31 de mayo de 1855a).

En ese momento, mediados de mayo de 1855, Melo y sus subordinados pasaron a la jurisdicción civil. Los sumarios que les habían adelantado en la militar fueron declarados nulos, “debiéndose proceder al levantamiento del nuevo sumario, llamándose al efecto los testigos que deban declarar, y admitiéndose los denuncios legales que se den contra las personas que se han de procesar [...]” (*El Repertorio* 24 de mayo de 1855). En otras palabras, había que empezar de cero. Sin embargo, no fue necesario avanzar mucho en nuevas investigaciones porque la clemencia que mostró el nuevo encargado del Poder Ejecutivo, Manuel María Mallarino, hizo que los vencidos empezaran a beneficiarse de indultos, la mayoría sin condiciones, y que sus castigos entraran en la escala penal reducida desde 1849 (*El Repertorio* 30 de abril de 1855). Ante la noticia del indulto general, con la condición de salir del país o de una provincia por un tiempo no mayor a ocho años, el nuncio apostólico se preguntaba: “¿Y no hubiera sido mejor proponer esa condición en los primeros días de diciembre y ahorrar tantas vidas y tantas pensiones?” (Barili 1915, 112: 248). En cualquier caso, Melo también salió beneficiado: como es sabido, salió hacia Centroamérica para nunca más volver (Gómez-Picón 1972, 345-357).

T1 Eliminación y abolición

La disputa sobre la naturaleza de los delitos cometidos por los militares en servicio activo el 17 de abril de 1854 —políticos o puramente militares— y sobre la jurisdicción encargada de juzgarlos —civil o militar— fue cubierta ampliamente en la prensa de la capital. En *El Repertorio de Bogotá* se publicaron las principales piezas de la misma; en *El Tiempo* y *El Catolicismo* se comentaron esas mismas piezas en relación con los dos debates grandes que las atravesaban de parte a parte: la eliminación del ejército permanente y la abolición definitiva de la pena de muerte en la Nueva Granada.

Como queda dicho, la posibilidad real de que el Ejército fuera eliminado o reducido a su mínima expresión fue uno de los principales factores que llevaron a varios oficiales en servicio activo, empezando por Melo, a subvertir el orden constitucional. La guerra civil desatada y la derrota final de los melistas solo sirvieron para terminar de desacreditar al Ejército ante la opinión pública. Por eso no es extraño que en la posguerra regresara con fuerza la rampante oposición al Ejército que caracterizó las reformas del medio siglo XIX granadino.

Si a alguien le quedaban dudas acerca del protagonismo de los militares en todo lo que había sucedido en 1854, *El Catolicismo* se encargó de despejarlas en los primeros días de enero de 1855. Para este periódico, el hecho de que,

El motín del 17 de abril haya sido militar en su esencia, aunque con ribetes populares, es un hecho declarado bajo la firma de los mismos jefes y oficiales que lo hicieron, como se ve en la protesta que en 9 de mayo firmaron todos ellos en Chocontá. En ella dicen: “Sí, la primera revolución militar en la Nueva Granada acredita que su objeto es grande etc”²³

El Catolicismo cita aquí el segundo número del periódico melista *El 17 de Abril*, que efectivamente trae la frase citada, palabra por palabra (*El 17 de Abril* 14 de mayo de 1854)²⁴. Por esos días se tomaban medidas concretas para reducir el peso del Ejército en la vida nacional. En marzo, el gobernador de Cundinamarca concedió a los ciudadanos el derecho de recibir y mantener uno o más fusiles del Estado con munición y llamó a todos los hombres de 18 a 40 años a presentarse un domingo en la plaza de la Constitución para ser alistados en la guardia nacional (*El Repertorio* 10 de marzo de 1855, 47). En mayo el Congreso negó los ascensos militares propuestos por el Poder Ejecutivo con discursos “muy adversos al ejército”: los oficiales, como era de esperarse, se resintieron (Barili 1915, 112: 245). Según *El Tiempo*, el Congreso no tenía nada en contra de los militares propuestos para los ascensos. Esto es apenas lógico si se recuerda que todos estos militares habían luchado en el bando constitucional el año anterior y que, gracias a su victoria, el Poder Legislativo pudo retomar sus labores. La razón era mucho más profunda:

La idea radical de la eliminación del ejército ha conquistado tanto terreno después de los acontecimientos del mes de abril del año pasado, que ya podemos asegurar, sin riesgo de equivocarnos, que en la Nueva Granada dentro de poco se verá el ejército permanente tan solo en las hojas de la historia (*El Tiempo* 8 de mayo de 1855).

Pero, por mucho terreno que hubiera conquistado esa “idea radical”, nunca se alcanzó la unanimidad frente a la eliminación definitiva —de hecho, el Ejército se mantuvo en pie, aunque reducido a 400 hombres—. En esta polémica, las diferencias entre los extremos políticos vencedores en 1854 eran menos marcadas que en el otro debate grande de la posguerra civil: la abolición definitiva de la pena de muerte.

En este asunto, las posiciones de liberales radicales y conservadores eran irreconciliables. Entre los últimos, José Manuel Restrepo pensaba que la supresión total de la pena de muerte era un “ensueño” de los “progresistas” y se preguntaba si la atenuación de las penas establecidas no fomentaría “las revoluciones, impeditas algunas veces por temor del castigo” (Restrepo 1963, 2: 126). El periódico *Los Matachines Ilustrados*, conservador como Restrepo, hacía eco de las mismas ideas (Sánchez 1987, 102-103), esta vez en verso:

²³ Cita también “una de las gacetas oficiales del mismo mes”, *El Catolicismo* 7 de enero de 1855, 402. El diplomático brasileño Miguel María Lisboa agregó en su libro de viajes que la revolución de 1854 “fue antes militar que popular”, Lisboa 1984, 225.

²⁴ Entre los firmantes estaban el coronel Manuel Jiménez, el sargento mayor Habacuc Franco y el capitán José María Peña, quienes cayeron prisioneros el 4 de diciembre en Bogotá (Codazzi 17 de diciembre de 1854, 371).

El porvenir de la patria/ tan lleno de oscuridad/ solamente deseamos/ (¡y Dios nos quiera escuchar!)/ Que haya firmeza, energía/ con el malo y criminal/ que impere solo la ley/ que haya justicia y no más/ Que nos dejemos de utopías/ y de falsa humanidad/ mas también que a las pasiones/ silencio hagamos guardar/ Teniendo siempre presente/ que esta es cuestión nacional (*Los Matachines Ilustrados* 6 de febrero de 1855).²⁵

Mientras avanzaba en el Congreso un proyecto de ley para abolir la pena de muerte en todos los delitos, *El Tiempo* se aventuraba en terrenos teológicos recordando el quinto mandamiento y asegurando que la sociedad no tenía potestad para quitar la vida. Según *El Catolicismo*, más acostumbrado a discusiones de esta naturaleza, Dios efectivamente dice “no matarás”, pero también dice “matarás al que matara a otro”: “que toda potestad viene de Dios y que los soberanos temporales ejercen la suya por delegación del pueblo que la tiene inmediatamente de Dios” (*El Catolicismo* 8 de mayo de 1855, 76-78).

No fue solo en las alturas de la abstracción teológica donde se libró el debate sobre la continuidad o la abolición definitiva de la pena de muerte en la Nueva Granada. La historia también fue movilizada a favor o en contra de los argumentos de cada bando. Como era costumbre en el debate público de la época, se hizo referencia a situaciones y personajes de la historia europea, desde la Antigüedad hasta la modernidad: Dracón, Breno, Enrique IV el grande, Jacobo II de Inglaterra y el mariscal de Moncey (*El Tiempo* 8 de mayo de 1855; *El Tiempo* 15 de mayo de 1855). Pero entre tantas citas descontextualizadas sobre el pasado, una polémica histórica tuvo una importancia especial: la que libraron el coronel Agustín Codazzi y José María Samper, editor de *El Tiempo*, en las páginas de este periódico, sobre unos hechos mucho más cercanos que las campañas napoleónicas.

Tanto Codazzi como Samper habían combatido a Melo el año anterior, Codazzi como jefe de estado mayor de Mosquera en el Ejército del Norte (Codazzi 1854) y Samper como ayudante de José Hilario López, comandante del Ejército del Sur (Samper 2016, 512). Por lo tanto, esta fue una polémica entre vencedores, no entre vencedores y vencidos, que empezó con una carta enviada por Codazzi a *El Tiempo* y publicada por Samper, no porque estuviera de acuerdo con ella, sino porque quería refutarla y mostrar a sus lectores qué era exactamente lo que estaba contradiciendo.

En su carta, el coronel Codazzi contaba una historia de la que había sido protagonista dos décadas atrás y que puede resumirse en las siguientes fases: en 1835 Venezuela gozaba de paz y tranquilidad; un grupo de militares veteranos de la independencia encabezó una revolución; estalló una guerra civil que duró hasta el año siguiente; las tropas del gobierno se impusieron sobre los rebeldes; en la posguerra se debatió públicamente sobre la mejor manera de tratar a los vencidos; con severidad o clemencia; la última se impuso y los vencidos fueron desterrados o

²⁵ José Manuel Groot escribía los artículos, José Caicedo Rojas los poemas y Ramón Torres Méndez dibujaba las caricaturas, que fueron bien acogidas al principio, pero pronto cansaron al público, que dejó de comprar el periódico, lo que llevó a su cierre: “El corazón de los granadinos es de suyo noble y generoso, y aquellos mismos que hubieran despedazado a Melo y a Obando antes del combate, alcanzada ya la victoria, exclamaron que era una cobardía cebarse en hombres vencidos y cargados de cadenas, porque aquellas caricaturas y versos que antes del triunfo habrían tenido el mérito de ser una provocación al enemigo armado, no revelaban, después de él, sentimientos generosos ni cristianos” (Ortiz 1946, 225-226).

confinados (*El Tiempo* 13 de febrero de 1855a). Los puntos en común con lo que había pasado el año anterior en la Nueva Granada eran evidentes.

Esta historia narrativa nos pinta personajes de cuerpo entero y con nombre propio. Para los fines de este artículo solo retendremos el de un actor secundario de este drama, José Tadeo Monagas, “secuaz de los rebeldes de 1835”, y el de un simple extra o figurante: el, en ese entonces, “comandante” neogranadino José María Melo, “el último eslabón de la cadena” —los demás oficiales revolucionarios eran coroneles y generales venezolanos—, quien había llegado a Venezuela desde Curazao, desterrado de Nueva Granada por ser partidario de Bolívar en los estertores de la primera Colombia (Carnicelli 1975, 243-244). Para Codazzi la historia era maestra de la vida. Esta idea se hace evidente en el último párrafo de su carta:

Esta lección práctica de nuestra vecina desgraciada, que he presenciado, que la historia cuenta, y que sus hijos no ignoran, téngase presente y a la vista como un espejo que refleja la imagen viva de una revolución consumada, vencida y *no aprovechada por los vencedores* (*El Tiempo* 13 de febrero de 1855a)²⁶.

Codazzi no decía más, pero a partir de su escrito es posible deducir el significado de las últimas palabras del párrafo citado. Para ello es necesario tener en cuenta dos hechos que ocurrieron después del final de la historia narrada y que pocos neogranadinos ignoraban: en los años 1840 Monagas fue elegido presidente de Venezuela, pero se convirtió en un “dictador sanguinario” y unos diez años después, en la Nueva Granada, José María Melo encabezó la revolución que dio origen a la guerra civil que acababa de terminar. Los razonamientos de Codazzi fueron probablemente los siguientes:

Si los vencedores de 1835 hubieran matado a Monagas, este no habría podido instaurar su dictadura en los años 1840 —y Codazzi, su enemigo personal, no habría tenido que abandonar Venezuela, donde vivía y trabajaba en ese momento (Schumacher 1988, 115-116)—.

Si los vencedores de 1835 hubieran matado a Melo, éste no habría liderado la revolución del 17 de abril de 1854 en Bogotá, por lo tanto, no habría habido guerra civil —y Codazzi no habría tenido que interrumpir sus labores en la Comisión Corográfica (Sánchez 1998, 383)—.

Al saber que la pena de muerte era una posibilidad real para Melo y sus subordinados, no era difícil imaginar la manera en que Codazzi quería que los vencedores de 1854 aprovecharan su victoria en esta posguerra: matando a Melo, para que no pudiera ocasionar una nueva guerra civil.

Estos razonamientos son irrefutables desde un punto de vista lógico: si alguien muere (o es fusilado) ya no puede seguir actuando en este mundo, ni para bien ni para mal. Pero generalizar a partir de ellos para postular una especie de ley histórica, como lo hizo Codazzi, era pedir un acto de fe de parte de los lectores: “Reflexionad que si se castiga a los principales promovedores de un modo severo, que es la muerte, se quitará la gana a muchos de formar revoluciones, al paso que si se usa de clemencia, se abre la puerta a ellas”. Puede que esto sea verdad, pero no se puede probar solo con la historia contada por Codazzi. En 1835 no se fusiló a los “principales promovedores” de la revolución, por lo tanto es imposible saber si ese acto le habría quitado las

²⁶ Énfasis del autor.

ganas a “muchos” (¿a cuántos?) de seguir sus pasos. En la segunda parte del razonamiento puede haber algo de cierto, pues sí se usó “de clemencia” con los vencidos y Melo reincidió, esta vez en Nueva Granada, pero no pasó lo mismo en Venezuela, pues Monagas no llegó al poder por una revolución, sino por medios constitucionales (Schumacher 1988, 111).

En cualquier caso, Samper relegó la carta a las últimas páginas de su periódico con el título: *Revolución. Cuento histórico político del coronel Agustín Codazzi*. ¿Qué quiso decir con la palabra cuento? A primera vista podría pensarse que consideraba el texto un invento de Codazzi o, al menos, una mezcla de hechos reales y ficticios. Una mirada más atenta revela, sin embargo, que esto no fue así. Samper no pone en duda en ningún momento la realidad de los hechos narrados. Por el contrario, es sobre ellos que construye su propia interpretación (*El Tiempo* 13 de febrero de 1855b).

Aquí se ven claramente las diferencias entre las maneras de concebir y practicar la historia de estos dos escritores. Para Codazzi, la escritura sobre el pasado consiste en disponer hechos sobre un eje cronológico en una secuencia de inicio, nudo y desenlace, llena de situaciones dramáticas y personajes llamativos. Para Samper, esta historia lineal es apenas el punto de partida de la que él hace: una historia “institucional”, para utilizar sus propias palabras, más atenta a las causas profundas de los problemas que le interesan, en este caso las revoluciones:

Buscando siempre las causas de las revoluciones, se las encontrará en los vicios de las instituciones; que si se quiere prevenirlas es necesario no detenerse superficial y empíricamente en los accidentes, sino descender al fondo del organismo social, para descuajar el terreno de las plantas que las hacen brotar (*El Tiempo* 13 de febrero de 1855b).

Según Samper, las causas profundas de las revoluciones militares no tenían mucho que ver con generales con nombre propio, meros accidentes históricos, sino más bien con la existencia del ejército permanente y del monopolio de las armas por parte del Estado. Esta convicción le permitía hacer pronósticos:

No será pues matando a Melo que la sociedad se preserve de nuevos atentados de esta especie, sino aboliendo la institución del ejército [...] Consérvese por el contrario el ejército, consérvese la guarnición de la capital, y se verán aparecer otros Melos aun cuando se prodiguen los patíbulos (*El Tiempo* 13 de febrero de 1855b).²⁷

T1 Conclusiones

Las polémicas en la prensa no ayudaron a cambiar gran cosa acerca de los dos debates mayores de la posguerra civil de 1854: la pena de muerte siguió vigente para los delitos comunes²⁸ y el Ejército continuó en pie, aunque reducido a su mínima expresión. No obstante, de alguna manera pudieron influir favorablemente en la suerte de los vencidos, pues, en una salida de guerra tan desequilibrada como la de 1854, cualquiera esperaría que a los oficiales caídos los pasaran por las

²⁷ Codazzi cerró la polémica en el periódico *La Esperanza* con estas palabras: “A todo el mundo se le oye decir ahora: la ocasión es propicia para consolidar en esta tierra la libertad, el orden y la paz: es necesario aprovecharla. ¿Por qué no ha de poder decir otro tanto el coronel Codazzi?”, citado en Sánchez 1998, 386.

²⁸ Sin embargo, este país fue uno de los primeros del mundo en abolir por completo la pena de muerte (Neumayer 2008).

armas. Pero esto no fue lo que ocurrió: los militares en cuestión finalmente entraron en la escala penal que había sido reducida en 1849 y que encarnaba el espectro teórico de la clemencia a la severidad del que había desaparecido la pena de muerte por delitos políticos. Esto quiere decir, para responder la pregunta inicial, que el desbalance entre vencedores y vencidos en la posguerra civil de 1854 no cobró la vida de ninguno de los oficiales de Melo ni de Melo mismo, quien murió en México años después.

Lo más interesante de esta historia, a nuestro modo de ver, es lo que pasó después. Si bien es cierto que a los vencidos militares se les dio un trato aún más benévolos que a muchos vencidos civiles, fueron civiles quienes reincidieron muy pronto en liderar insurrecciones contra el gobierno de turno, mientras que los militares no volvieron a hacerse sentir en casi un siglo²⁹. El tiempo pasado desde que se publicó la predicción de Samper, según la cual la continuidad del Ejército produciría necesariamente más oficiales como Melo, nos permite refutarla. El Ejército se conservó, muy debilitado en la posguerra, es verdad, pero nunca desapareció, como tampoco desapareció la guarnición de Bogotá y, sin embargo, hubo que esperar 99 años para que otro general en servicio activo se pusiera a la cabeza del Poder Ejecutivo³⁰.

¿Por qué? Se puede pensar que el tamaño reducido y el poco prestigio del Ejército nacional en la segunda mitad del siglo XIX explican su nula interferencia en política. Pero en el XX, sobre todo después de la reforma militar del Gobierno de Rafael Reyes desde 1907, su condición mejoró mucho y, apenas en 1953, reincidió en derribar el orden constitucional. En este punto, la pregunta “por qué” queda abierta; para responderla sería necesaria una investigación mucho más amplia que esta. En cualquier caso, el contraste entre civiles y militares después de la posguerra de 1854 es bastante marcado: con un alto grado de clemencia asegurada para ambos grupos en caso de cometer de nuevo delitos políticos —sin pena de muerte, solo con exilio— los civiles reincidieron, pero los militares no.

T1Bibliografía

T2Fuentes primarias

T3Archivos

Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Sección: República, Fondo: Secretaría de Guerra y Marina.

T3Publicaciones periódicas

Gaceta Oficial. “Decreto de indulto”, 5 de enero de 1855.

²⁹ Se puede objetar que Tomás Cipriano de Mosquera, cabeza de la siguiente revolución contra el gobierno central, era militar. Sin embargo, lo era sólo por épocas: en tiempos de paz era un líder político de alcance regional y nacional, como José Hilario López, José María Obando y tantos otros. Por el contrario, Melo y los demás oficiales de su naturaleza eran hombres que dependían del cuartel para su subsistencia y no contaban con muchas habilidades políticas, como quedó demostrado en 1854, cuando el mismo Melo se vio obligado a asumir el liderazgo de la revolución ante la negativa de Obando de aceptar el mando ofrecido.

³⁰ Aunque el golpe de 1953 “fue una improvisación civil” y el mismo general Gustavo Rojas Pinilla “al principio no concibió su gobierno en términos militares” (Deas 2017, 29-30, 42).

Gaceta Oficial. “José María Gaitán denuncia al vicepresidente de la República”, 31 de marzo de 1855.

Gaceta Oficial, “Informes sobre el estado de las causas pendientes contra los autores, cómplices y auxiliadores de los delitos perpetrados durante la rebelión del 17 de abril de 1854”, 26 de abril de 1855.

El 17 de Abril, 14 de mayo de 1854.

El Catolicismo, 7 de enero de 1855.

El Catolicismo. “Abolición de la pena de muerte (continuación)”. 8 de mayo de 1855.

El Repertorio. “Al patriotismo”, 30 de diciembre de 1854.

El Repertorio. “Parte judicial. Juzgado del crimen”, 8 de febrero de 1855.

El Repertorio. “Parte judicial. Correspondencia”, 5 de marzo de 1855.

El Repertorio. “Parte municipal y administrativa”, 10 de marzo de 1855.

El Repertorio. “Parte judicial. Correspondencia”, 17 de marzo de 1855.

“*El Repertorio*. Lista de los individuos que han sido indultados por el Poder Ejecutivo y por la Gobernación de Bogotá, con expresión de las condiciones que se han impuesto a algunos de ellos”, 30 de abril de 1855.

El Repertorio. “Parte judicial”, 24 de mayo de 1855.

El Repertorio. “Auto de competencia”, 31 de mayo de 1855a.

El Repertorio. “Competencia. Nota del comandante general al juez del crimen”, 31 de mayo de 1855b.

El Tiempo. “Justicia nacional”, 16 de enero de 1855.

El Tiempo. “Francisco Eustaquio Álvarez al señor gobernador”, 23 de enero de 1855.

El Tiempo. “Fiscalía del superior tribunal”, 30 de enero de 1855.

El Tiempo. “Remitidos. Revolución. Cuento histórico-político del coronel Agustín Codazzi”, 13 de febrero de 1855a.

El Tiempo. “La pena de muerte y el coronel Codazzi”, 13 de febrero de 1855b.

El Tiempo. “Incompetencia de jurisdicción militar”, 20 de febrero de 1855.

El Tiempo. “Al señor fiscal militar en la causa contra los procesados de abril”, 12 de marzo de 1855.

El Tiempo. “Crónica interior, Policía”, 3 de abril de 1855.

El Tiempo, 8 de mayo de 1855.

El Tiempo, 15 de mayo de 1855.

Los Matachines Ilustrados. “Cinco romances agudos. Romance en A”, 6 de febrero de 1855.

Codazzi, Agustín. “Lista de los prisioneros que hizo el Ejército del Norte y que no son simples rebeldes”. *Gaceta Oficial*, 17 de diciembre de 1854.

Congreso de la República de Nueva Granada. “Ley de 16 de junio de 1853”. *Gaceta Oficial*, 24 de junio de 1853.

Congreso de la República de Nueva Granada. “Ley de 26 de mayo de 1849”. *Gaceta Oficial*, 7 de junio de 1849.

T3 Documentos impresos y manuscritos

Barili, Lorenzo. 1915. “Correspondencia del señor Lorenzo Barili, delegado apostólico de la Santa Sede ante el gobierno de Colombia, 1854-1857”. *Boletín de Historia y Antigüedades*, 10(111): 129-158.

- Barili, Lorenzo. 1915. "Correspondencia del señor Lorenzo Barili, delegado apostólico de la Santa Sede ante el gobierno de Colombia, 1854-1857 (2) (continuación)". *Boletín de Historia y Antigüedades*, 10(112): 232-250.
- Chiari, Miguel. 1855a. *Incompetencia de la jurisdicción marcial para juzgar a los militares en servicio activo por los delitos de traición y rebelión. Representación dirijida sobre el particular al juez ordinario de negocios criminales*. Bogotá: Imprenta de Nicolás Gómez.
- Chiari, Miguel. 1855b. *Incompetencia de la jurisdicción marcial para juzgar a los militares en servicio activo por los delitos de traición y rebelión. Segunda representación dirijida sobre el particular al juez ordinario de negocios criminales*. Bogotá: Imprenta de Nicolás Gómez.
- Codazzi, Agustín. 1854. *Resumen del diario histórico del Ejército del Atlántico, Istmo y Mompós llamado después Ejército del Norte*. Bogotá: Imprenta de Echeverría Hermanos.
- Código penal de la Nueva Granada expedido por el congreso en sus sesiones de 1837*. Bogotá: impreso por J. A. Cualla.
- Cuervo, Ángel. 1970. *Cómo se evapora un ejército*. Bogotá: Imprenta Departamental Antonio Nariño.
- Lisboa, Miguel-Maria. 1984. *Relación de un viaje a Venezuela, Nueva Granada y Ecuador*. Bogotá: Fondo Cultural Cafetero.
- Ortiz, Juan Francisco. 1946. *Reminiscencias*. Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana.
- Pombo, Lino de, ed. 1845. *Recopilación de leyes de la Nueva Granada*. Bogotá: Imprenta de Zoilo Salazar, por Valentín Martínez.
- Recopilación de las ordenanzas generales del ejército e instrucción manual de la táctica militar de caballería*. 1842. Bogotá: impreso por Juan N. Barros.
- Restrepo, José-Manuel. 1954. *Diario político y militar. Memorias sobre los sucesos importantes de la época para servir a la historia de la Revolución de Colombia y de la Nueva Granada, desde 1835 para adelante*. 4 vols. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Samper, José María. 2016. *Historia de un alma: memorias íntimas y de historia contemporánea*. Bogotá: Ministerio de Cultura - Biblioteca Nacional de Colombia.

T2 Fuentes secundarias

- Abella, Arturo. 1957. *Melo*. Bogotá: Fénix.
- Bernate-Ochoa, Francisco. 2004. "El código penal colombiano de 1890". *Estudios Socio-Jurídicos*, 6(2): 535-558. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/303>
- Camacho-Arango, Carlos, Margarita Garrido-Otoya y Daniel Gutiérrez-Ardila, eds. 2018. *Paz en la República. Colombia siglo XIX*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Carnicelli, Américo. 1975. *Historia de la masonería colombiana*. 2 vols. Bogotá: Artes Gráficas.
- Deas, Malcolm. 2017. *Las fuerzas del orden*. Bogotá: Taurus.
- Gómez-Picón, Alirio. 1972. *El golpe militar del 17 de abril de 1854*. Bogotá: Kelly.
- Guerra-Vilaboy, Sergio. 2000. *Los artesanos en la revolución latinoamericana. Colombia (1849-1854)*. Bogotá: Universidad Central.
- Guerrero-Zamora, Angie, Ángela-Rocío Sevilla-Zúñiga y Luis-Ervin Prado-Arellano. 2022. *Cartas al general Melo: guerra, política y sociedad en la Nueva Granada, 1854*. Bogotá: Universidad del Rosario.

- Macías, Flavia e Hilda Sábato. 2013. "La Guardia Nacional: Estado, política y uso de la fuerza en la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX". *PolHis*, 6(11): 70-81. https://historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis11_MACIASSABATO.pdf
- Márquez-Estrada, José-Wilson. 2012. "La Nación en el Cadalso. Pena de Muerte y politización del patíbulo en Colombia: 1800-1910". *Historia y memoria*, (5): 145-178. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/823
- Medina, Medófilo y Efraín Sánchez, eds. 2003. *Tiempos de paz. Acuerdos en Colombia, 1902-1994*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Mejía-Arango, Lázaro. 2007. *Los radicales. Historia política del radicalismo del siglo XIX*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Melo, Jorge-Orlando. 2017. *Historia mínima de Colombia*. Madrid y Ciudad de México: Turner - El Colegio de México.
- Neumayer, Eric. 2008. "Death Penalty: The Political Foundations of the Global Trend Towards Abolition". *Human Rights Review*, 9: 241-268. <https://doi.org/10.1007/s12142-007-0044-0>
- Orozco-Abad, Iván. 2006. *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y derecho en Colombia*. Bogotá: Temis.
- Peñas-Felizzola, Aura-Helena. 2006. *Génesis del sistema penal colombiano: utilitarismo y tradicionalismo en el código penal neogranadino de 1837*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Prado-Arellano, Luis-Ervin. 2019. "El Leviatán desarmado: el monopolio de las armas en las provincias del Cauca, 1830-1855". *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, 49: 11-38. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1690/>
- Prado-Arellano, Luis-Ervin. 2025. "Ciudadanía armada y violencia política en Colombia e Hispanoamérica durante el siglo XIX". *Historia Caribe*, 20(47): 97-124. <https://doi.org/10.15648/hc.47.2025.3933>
- Restrepo, José-Manuel. 1963. *Historia de la Nueva Granada*. 2 vols. Bogotá: El Catolicismo.
- Rosenthal, Joshua. 2012. "The *Indultados* of Tescua: Criminal Rebellion and Judicial Reckoning during the War of the Supremes". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 39(2): 131-156. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/37475>
- Rosenthal, Joshua. 2019. "Conditional Clemency after the *Golpe de Melo* of 1854: Constitutionalism and Tradition in Early Republican Colombia". *Historia Crítica*, 1(63): 75-96. <https://doi.org/10.7440/histcrit63.2017.04>
- Sánchez, Efraín. 1987. *Ramón Torres Méndez: pintor de la Nueva Granada, 1809-1885*. Bogotá: Fondo Cultural Cafetero.
- Sánchez, Efraín. 1998. *Gobierno y geografía. Agustín Codazzi y la Comisión Corográfica de la Nueva Granada*. Bogotá: Banco de la República - El Áncora.
- Schumacher, Hermann. 1988. *Codazzi. Un forjador de cultura*. Bogotá: Ecopetrol.